

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: ALEJANDRA SENERIS COLINA PEÑARANDA como representante legal de su menor hijo LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ COLINA.

DEMANDADO: JOSÉ LUIS NÚÑEZ LEAL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00028-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se tiene, que cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes, C. G. del P. En consecuencia se ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal (arts. 368 y s.s. y 395 *ibídem*).

EMPLAZAR al señor JOSÉ LUIS NÚÑEZ LEAL, mediante publicación que se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar visita social, al entorno familiar del menor LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ COLINA donde reside junto con su progenitora para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

ARCHIVAR la copia de la demanda.

TENER a la doctora KATHY JOSEFINA GONZÁLEZ ROMERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ALEJANDRA SENERIS COLINA PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el presente asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63150b2bb5f7ac8d13a74dcae8274b4c550f647d4220fb72613d8c6adb87cbfb
Documento generado en 09/03/2021 08:19:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**